

Expte. N° 883 carat. ALTERNATIVA PARA EL
CAMBIO S/RECONOCIMIENTO ART. 8 LEY
4746”

H. Junta Electoral

Excma. Junta:

Vienen los presentes autos a esta Procuración General conforme a la vista conferida a fs. 118 a los términos del art. 63 inc. b. de la ley 4746 y en relación con lo actuado en autos.

Al respecto, de conformidad con lo que establecen el art. 8 incs. 2; 3 a. y 5 y cc. de la ley 4746 y conforme a las constancias de autos, en particular el informe producido por el señor Prosecretario de esa Junta Electoral a fs. 117; este Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones que formular por lo que, salvo mejor criterio, puede reconocer sin más trámite a la agrupación política presentante la aptitud para actuar plenamente en el ámbito de la Municipalidad de Tunuyán.

Despacho 30 de junio de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General